

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

ARTÍCULO 1º: Modifícase el artículo 1 de la Ley 13623 y modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1: Autorízase en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, el autodespacho de combustibles líquidos como modalidad optativa, a elección de los expendedores, quienes podrán implementarla en forma total o parcial. Los expendedores y los clientes deberán dar cumplimiento a las normas que dicte la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA de la NACIÓN al respecto.”

ARTÍCULO 2º: Modifícase el artículo 2 de la Ley 13623 y modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2: Todas las estaciones de servicio que expendan gas natural comprimido, existentes y las que se habiliten en el futuro, no podrán ser operadas por los propios consumidores y deberán estar atendidas por personal especialmente capacitado en el rol de incendios y en la aplicación de las normas de seguridad para el expendio de combustible por surtidor. Asimismo, deberá adquirir todas las capacidades necesarias para actuar en situaciones de emergencia.”

ARTÍCULO 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo

FUNDAMENTOS

Se somete a consideración del cuerpo, el presente proyecto de Ley que se adjunta para su sanción, a partir del cual se modifica el primer y segundo artículo de la Ley 13.623 y modificatorias que “Regula el funcionamiento de surtidores en estaciones de servicio que expendan combustible”.

Que, el Decreto de Necesidad y Urgencia 70/2023 del Poder Ejecutivo Nacional, “BASES PARA LA RECONSTRUCCION DE LA ECONOMIA ARGENTINA” de fecha 20 de Diciembre de 2023, mediante el artículo 2º, establece que el Estado Nacional promoverá y asegurará la vigencia efectiva, en todo el territorio nacional, de un sistema económico basado en decisiones libres, adoptadas en un ámbito de libre concurrencia, con respeto a la propiedad privada y a los principios constitucionales de libre circulación de bienes, servicios y trabajo.

Que, dicho decreto establece que, para cumplir ese fin, se dispondrá la más amplia desregulación del comercio, los servicios y la industria en todo el territorio nacional y quedarán sin efecto todas las restricciones a la oferta de bienes y servicios, así como toda exigencia normativa que distorsione los precios de mercado, impida la libre iniciativa privada o evite la interacción espontánea de la oferta y de la demanda.

Que, con fecha 28 de Enero de 2025, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto 46/2025, que autoriza el autodespacho de combustibles.

Que, el citado Decreto 46/2025 se fundamenta en que el rubro de las estaciones de servicio ha experimentado un profundo proceso de avance tecnológico que permite actualmente ofrecer a los usuarios distintas modalidades para el autodespacho de combustibles, siempre que se garanticen determinadas condiciones de seguridad.

Que, es posible advertir que las regulaciones vigentes al respecto en la Provincia de Buenos Aires han quedado desactualizadas como consecuencia del avance de la tecnología y del dictado del Decreto 46/2025 PEN, toda vez que la ley vigente en la provincia impide que determinados servicios sean prestados de manera más eficiente.

Que, en cumplimiento de las normas Constitucionales Nacionales y locales, la Provincia de Buenos Aires debe garantizar una amplia libertad en la circulación de bienes y servicios y de simplificar y eliminar las trabas burocráticas que afectan la prestación de los mismos, resulta pertinente implementar medidas que promuevan el desarrollo de la industria, el avance tecnológico y amplíen la oferta de servicios para los consumidores.

Que, tal como establece la norma nacional, el autoservicio de combustibles posibilitará que las estaciones de servicio que actualmente restringen sus horarios comerciales puedan ofrecer un servicio continuo durante las VEINTICUATRO (24) horas del día con un costo operativo menor, lo que resultará especialmente beneficioso para aquellos que necesitan cargar combustible en horarios no convencionales.

Que, a su vez, y en medio de la ola de inseguridad y graves delitos contra las personas que asolan nuestra Provincia, la modalidad de autodespacho de combustible coadyuvará a mantener los puestos de trabajo en un entorno seguro, por lo que se ofrece como una garantía para el resguardo de la integridad física de los trabajadores de las estaciones de servicio que, especialmente en determinadas zonas del conurbano bonaerense, se ven expuestos durante el horario nocturno a reiteradas situaciones de violencia e inseguridad.

Que, habilitar como regla la modalidad de autodespacho de combustible permitirá a las estaciones de servicio contar con una posibilidad más para organizar la oferta de sus servicios; incluso podría permitir la fijación de un precio diferenciado más bajo para esta alternativa, con claro beneficio para el consumidor.

Que, en este sentido, cabe destacar que el autoservicio de combustible es una actividad permitida de larga data en muchos países, especialmente en los más

desarrollados como los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, desde 1964, o en los países miembros de la UNIÓN EUROPEA, desde 1982. También países de nuestra región como la REPÚBLICA DE CHILE, la REPÚBLICA DEL PERÚ, la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, la REPÚBLICA DE COLOMBIA y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, entre otros, permiten esta modalidad de expendio de combustibles.

Que, asimismo, se considera necesario y conveniente que el autoservicio no se autorice para el caso del expendio del gas natural comprimido, ya que requiere personal especialmente capacitado en el rol de incendios y en la aplicación de las normas de seguridad, lo cual no puede ser dejado en manos del cliente.

Sin más, solicito a mis pares me acompañen en la iniciativa.